

BANDO DE LA ALCALDÍA

DON ABEL GONZALEZ RAMIRO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ), hace saber:

Los artículos 25, 26 y 27 de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA (publicada íntegramente en el B.O.P. de Badajoz nº 27 de fecha 10 de febrero de 2020 (anuncio 508/2020)) disponen:

Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. **Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro,** de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) **Todo solar** deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, **deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.**

b) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y **limpieza** a que hace referencia este apartado b), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.



3. **Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal** o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. **Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.**

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se **sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros**; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.



Por todo ello, se comunica a todos los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios que tienen de **plazo hasta el 20 de mayo de 2026 para cumplir con las obligaciones** que se derivan de la ordenanza municipal hasta citada. Trascurrido este plazo, se comprobará por los Servicios municipales competentes el cumplimiento de tales obligaciones. **En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Guareña llevará a cabo, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, las actuaciones que fueren necesarias** para cumplir con las obligaciones de los propietarios, tales como, limpieza y desbroce de solares en aras a la prevención de incendios, aplicación de tratamiento de desratización, desinsectación o desinfección para evitar plagas de babosas, orugas, pulgas, etc., debido a la cantidad de hierbas que existen en finca urbana, y que pudieran afectar a la convivencia ciudadana, etc.

Además de llevar a cabo las actuaciones que fueren necesarias, **se impondrán multas de hasta 750,00 euros.**

Lo que se hace público para general conocimiento. Lo manda y firma el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guareña.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

